RR.PP- 229/21

JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS

NUMERO UNO ADSCRITO

a la

Comisión Liquidadora

de

Responsabilidades Políticas

NUMERO 7.544

Pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción impuesta por responsabilidades políticas a JULIO TELLA RIFATERRA

Importe de la sanción

I N D U L T A D O

Fecha de incoación en este Juzgado

Fecha de terminación y archivo

Magistrado Juez Especial

Don Segismundo Martin Laborda

Secretario de la Administración de Justicia

Don Higinio Gonzalez Rica.

GOBIERNO DE ARAGON

Insolvente

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Nº 1 Castillo

Expediente núm. 1831

contra Julio Tella Rifaterra

de Alcorisa (Teruel)

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 28 de Mayo de 1940.

Fallado en 12 de Noviembre de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en ..... de ..... de 19.....

GOBIERNO DE ARAGON

Exp. 1.831.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin Claveria.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JULIO TELLO RIFATERRA, de 36 años de edad, casado, jornalero, vecino de Alcorisa (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Julio Tello Rifaterra era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana y entusiasta del Frente Popular con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, despues y al quedar Alcorisa en poder de los rojos ingresó voluntario en las filas marxistas y no ha regresado a la localidad, desconociéndose su actual paradero. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y un hijo menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a) b) c) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al Glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves

por lo que procede imponer al inculpado la sancion es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JULIO TELLO RIFATERRA

a la sancion es de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Gª Santandrpu.- José Mª Martin.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.-

GOBIERNO DE ARAGON

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta

Señores
G. Santandreu
Martín
Fernández

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, qne existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Julio Tello Rifa-terra, vecino de Alcorisa. Reside en la actualidad ausente.

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico:

M/

G. Santandreu

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

[redacted]

Núm. .....

ILMO. SR.

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra D. Julio Cello Rifatera

exp. núm 1831 como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

~~Alcañiz~~ Teruel 3 de Junio de 19 40

~~Año de la Victoria~~.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1831

Registro entrada núm. 644

Año 1940

CONTRA

Julio Tello Rifortera

Alcorisa

Se inició el 8 de Junio de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el ..... de ..... de 19.....

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

Imp. García.-Teruel

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 1831

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Julio Pello Rifaterra, vecino de Alcorisa (Teruel) en la actualidad ausente

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capitulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de Mayo de 1940

R. G. Santandreu

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

Sr. Juez Instructor Provincial de Teruel

GOBIERNO DE ARAGON

12

DON, JOSE Mª SAN AGUSTIN RUN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que, en poder de este Tribunal obra el informe emitido por la Guardia Civil del Puesto de ALCORISA que entre otros particulares contiene los siguientes:

Villa de Alcorisa.- Provincia de Teruel.- Relación de los vecinos de esta Villa comprendidos en la Ley de Responsabilidades Políticas, con expresión del partido u organización a que pertenecieron y su situación económica.- Nombres.- Filiación Política sindical.- Situación económica, penetas.- Observaciones. Apartado del capítulo 2º artículo 4º.

JULIO TELLO RIFATERRA, 31.- Partido Comunista.- 10.000 pesetas.- Ausente.- c.e.l.

Alcorisa 25 de Febrero de 1.940.- El Comandante del Puesto.- Teodoro Quilez Noguera.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice:.- Gua. Civil.- Comand.ª de Teruel.- Puesto de Alcorisa.

Y para que conste y sirva de cabeza en el expediente contra JULIO TELLO RIFATERRA, ---------- expido la presente en Zaragoza a veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta.

José Mª San Agustín

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGON

(3)

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta

Señores
Gª Santandreu
Martín
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Julio Tello Rifa-Serra, vecino de Alcañiz (Teruel) en la actualidad ausente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico: Gª Santandreu = José Mª San Agustín = Rubricados

M/

Es copia.
El Secretario.
José Mª San Agustín

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Teruel a tres de Junio de mil novecientos cuarenta.

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia Julio Pello Rifatera; acúsese recibo a la Superioridad, ~~cítese en forma al inculpado~~ con los apercibimientos legales; interésese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fé.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo proveído. Doy fé.

PROVIDENCIA.- Teruel tres de Junio de mil novecientos cuarenta.
Visto el ignorado paradero del inculpado remítanse anuncios a los Boletines Oficiales del Estado y Provincia.
Lo proveyo y firma S.S. doy fe.

DILIGENCIA .- Seguidamente se cumple lo proveído. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

177-44

DILIGENCIA En Teruel a once de Julio de mil novecientos cuarenta.
Se hace constar que los anncios de incoacion de expediente, aparecieron insertos en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia Nums, 177 y 44 ambos de 1940, respectivamente. Doy fe.

OTRA En Teruel a doce de Julio de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha los informes de bienes y personales relativos al encartado remitidos por las autoridades.
Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

5

En contestación al oficio de V. S. número 1831 del dia ..... de ..... de 19 ..... solicitando informes relativos a los bienes que D. Julio Cello Rafatorra ..... poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita Ninguna	valorada en	.....	pts.
	id.	.....	»
	id.	.....	»
	id.	.....	»
Una tierra	id.	.....	»
	id.	.....	»
	id.	.....	»
	id.	.....	»
	id.	.....	»
	id.	.....	»
	id.	.....	«
	id.	.....	»
	id.	.....	»
	id.	.....	»
	id.	.....	»
	id.	.....	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de ..... pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Alcorisa 27 de junio de 1940

(Sello de la Autoridad)

PARROQUIA DE SANTA MARIA MAYOR DE ALCORISA DIOCESIS DE ZARAGOZA

El Cura

Domingo Ruiz

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

LA TIPOGRÁFICA COMERCIAL.—ALCAÑIZ

GOBIERNO DE ARAGON

C

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Julio Tello Rufaterra

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. ....., de ..... de ..... de 19 ....., y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Julio Tello Rufaterra

Exp. n.º ..... de ..... años, hijo de ..... y de .....

Reg. Ent. n.º ..... natural de ..... de oficio ..... y estado .....

informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Izquierdista

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Izquierdista

Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcorisa a 27 de junio de 1940

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

Domingo Buj

PARROQUIA DE SANTA MARIA LA MAYOR DE ALCORISA
ARCIPRESTAZGO DE ZARAGOZA

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

GOBIERNO DE ARAGON

7

En contestación al oficio de V. S. número 1831 del dia 4 de Junio de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Julio Tello Rifaterra poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en ninguna	valorada en	pts.
	id.	»
	id.	»
	id.	»
Una tierra	id.	»
ninguna	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	«
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de ninguno pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Alcorisa 28 de Junio de 1940

(Sello de la Autoridad)

AYUNTAMIENTO DE LA F. Y M. T. - VILLA DE ALCORISA

El Alcalde,

Matías Lanzas

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

LA TIPOGRÁFICA COMERCIAL.-ALCAÑIZ

GOBIERNO DE ARAGON

8

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Julio Tello Rifaterra

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. ....., de 1 de Junio de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Julio Tello Rifaterra de 36 años, hijo de Florencio y de Pabla natural de Alcorisa de oficio jornalero y estado casado informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Exp. n.º .....

Reg. Ent. n.º .....

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Afiliado a Izquierda Republicana y entusiasta del Frente Popular

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Se ignora su paradero en la actualidad.

De izquierdas y fué voluntario al Ejército Rojo

Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcorisa a 28 de Junio de 1940.

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

Matías Saura

AYUNTAMIENTO DE LA F. Y M. T. - VILLA DE ALCORISA -

(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

GOBIERNO DE ARAGON

En contestación al oficio de V. S. número 1831 del dia ..... de ..... de 19 ..... solicitando informes relativos a los bienes que D. Julio Tello Rifaterra ..... poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	ninguna	valorada en	pts.
		id.	»
		id.	»
		id.	»
Una tierra		id.	»
	ninguna	id.	»
		id.	»
		id.	»
		id.	»
		id.	»
		id.	«
		id.	»
		id.	»
		id.	»
		id.	»
		id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de ninguno pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Alcorisa 28 de junio de 1940

(Sello de la Autoridad)

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S. JEFATURA LOCAL ALCORISA

El Jefe Local

Manuel Cano

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

LA TIPOGRÁFICA COMERCIAL.—ALCAÑIZ

GOBIERNO DE ARAGON

10

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Julio Tello Rifaterra

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. ....., de 4 de Junio de 19 40, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Julio Tello Rifaterra

Exp. n.º ..... de ..... años, hijo de ..... y de .....

Reg. Ent. n.º ..... natural de Alcorisa de oficio jornalero y estado .....

informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Afiliado Izquierda Republicana y gran entusiasta del Frente Popular

Posteriores al 18 de Julio de 1936

De ignora su paradero en la actualidad.

De izquierda. fué Voluntario al Ejército Rojo

Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcorisa a 18 de Junio de 1940

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

Manuel Pascio

(1)–Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

GOBIERNO DE ARAGON

11

En contestación al oficio de V. S. número 1831 del dia 4 de Junio de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Julio Tello Rifaterra poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en		pts.
Ninguna	id.		»
	id.		»
	id.		»
Una tierra	id.		»
Ninguna	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de Ninguno pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Alcañiz 28 de Junio de 1940

(Sello de la Autoridad)

El Comandante Puesto

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en ALCAÑIZ

LA TIPOGRÁFICA COMERCIAL.—ALCAÑIZ

GOBIERNO DE ARAGON

12

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Julio Tello Rifaterra

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. ....., de 4 de Junio de 19 40, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Julio Tello Rifaterra

Exp. n.º ..... de ..... años, hijo de ..... y de .....

Reg. Ent. n.º ..... natural de Alcorisa de oficio jornalero y estado .....

informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Afiliado a Izquierda Republicana
fue entusiasta del Frente Popular

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Se ignora su paradero en la actualidad

Se Izquierdas fue voluntario al Ejército rojo

Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcorisa a 28 de Junio de 1940

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

(1)–Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

GOBIERNO DE ARAGON

13

URGENTE

Expte n.° 1831

Reg. Ent. n.° 644

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Julio Tello Rifateria sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

~~Alcañiz~~ Teruel 20 de Junio de 1940

~~AÑO DE LA VICTORIA~~

El Juez Instructor Provincial

[signature]

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas — TERUEL

Sr. Juez Municipal de Alcorisa

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se tome declaracion a tres testigos imparciales y veraces, que aclaren la ~~[illegible]~~ conducta y antecedentes politico sociales de Julio Tello Rifateria con relacion al Movimiento Nacional antes y despues de este.

Y que se averigue, el numero y parentesco de los familiares que vivieron a cargo del encartado y si figuran tambien huidos o han regresado a España.

[signature]

PRO-

GOBIERNO DE ARAGON

VIDENCIA./ En Alcorisa a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta.

Por recibido el precedente exhorto del Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Teruel, cúmplase cuanto en el mismo se ordena y reportense a su procedencia.

Lo mandó y firma el Sr. D. José Espallargas Belenguer, Juez Municipal de que yo el Secretario accidental, doy fé.

JUZGADO MUNICIPAL - ALCORISA

GOBIERNO DE ARAGON

DECLARACION DE José Sastre Alloza.------

En Alcorisa a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta, ante el Sr. D. José Espallargas Belenguer, Juez municipal y de mi el Secretario accidental, compareció el que dijo ser y llamarse como al margen queda dicho, mayor de edad, casado y de esta vecindad, el cual despues de haber jurado en nombre de Dios decir verdad en lo que supiese y supiese preguntado dijo:

Que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.

Que JULIO TELLO RIFATERRA huído de esta localidad, perteneció a Izquierda Republicana, siendo la conducta observada por el mismo, bastante buena, quedándole en esta población su mujer y una hija.

No tiene nada más que manifestar.

Leída que le ha sido, en ella se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez y conmigo, doy fé.

José Sastre

Ezequiel Espallargas

OTRA DE: José Iranzo Félez.-

Acto seguido y ante los mismos Sres. Juez y Secretario compareció el que dijo ser y llamarse como al margen queda dicho, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, el que después de haber jurado en nombre de -- Dios decir verdad en losupiere y le fuere preguntado dice:

Que nó le comprende ninguna de las generales de la Le.

Que el encartado Julio Tello Rifaterra, con anterioridad y durante el movimiento, estaba afiliado al Centro Radical Socialista, observando buena conducta. Que huyó de esta localidad, y se encuentra en la misma su mujer y una hija. No tiene nada más que manifestar.

Leída que le ha sido, en ella se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez y conmigo de que doy fé.

José Iranzo

Ezequiel Espallargas

OTRA DE: Antonio Peralta Arrño.-------

A continuación y ante los referidos señores Juez y Secretario, compareción el que dijo ser y llamarse como al margen queda dicho, mayor de edad, soltero, labrador y de esta vecindad, el cual despues de haber jurado en nombre de Dios decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado acerca del extremo a que se refiere el exhorto origen de las presentes diligencias, dijo:

Que nó le comprende ninguna de las generales de la Le.

Que el encartado JULIO TELLO RIFATERRA, con anterioridad al Movimiento, estaba afiliado al Centro Radical Socialistas ; observó buena conducta; huyendo de esta localidad. Que se encuentra en esta Villa, su mujer y una hijo. No -- teniendo nada más que manifestar.

Leída que le ha sido, se afirmó y ratificó y la firmó -- con el Sr. Juez y conmigo de que doy fé.

Antonio Peralta

Ezequiel Espallargas

GOBIERNO DE ARAGON

DECLARACION DE José Sastre Allora.------

En Alcorisa a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta, ante el Sr. D. José Espallargas Belenguer, Juez municipal y de mi el Secretario accidental, compareció el que dijo ser y llamarse como al margen queda dicho, mayor de edad, casado y de esta vecindad, el cual después de haber jurado en nombre de Dios decir verdad en lo que supiese y supiese preguntado dijo:

Que no le comprende ninguna de las generales de la ley.

Que JULIO TELLO RIFATERRA hijo de esta localidad, pertenecía a Izquierda Republicana, siendo la conducta observada por el mismo, bastante buena, quedándole en esta población su mujer y una hija.

No tiene nada más que manifestar.

Leída que le ha sido, en ella se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez y conmigo, doy fé.

DILIGENCIA.) Cumplimentado lo ordenado por el Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades políticas de Teruel, se remiten estas diligencias a dicho Superior por el conducto que se recibieron, doy fé.

OTRA DE: José Franco Téllez.- Acto seguido y ante los mismos Sres. Juez y Secretario compareció el que dijo ser y llamarse como al margen queda dicho, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, el que después de haber jurado en nombre de Dios decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado dijo:

Que no le comprende ninguna de las generales de la ley.

Que el encartado Julio Tello Rifaterra, con anterioridad y durante el movimiento, estaba afiliado al Centro Radical Socialista, observando buena conducta. Que hijo de esta localidad, y se encuentra en la misma su mujer y una hija. No tiene nada más que manifestar.

Leída que le ha sido, en ella se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez y conmigo de que doy fé.

OTRA DE: Antonio Peralta Alfaro.------- A continuación y ante los referidos señores Juez y Secretario, compareció el que dijo ser y llamarse como al margen queda dicho, mayor de edad, soltero, labrador y de esta vecindad, el cual después de haber jurado en nombre de Dios decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado acerca del extremo a que se refiere el exhorto origen de las presentes diligencias, dijo:

Que no le comprende ninguna de las generales de la ley.

Que el encartado JULIO TELLO RIFATERRA, con anterioridad al Movimiento, estaba afiliado al Centro Radical Socialistas; observó buena conducta; hijo de esta localidad. Que se encuentra en esta Villa, su mujer y una hija. No teniendo nada más que manifestar.

Leída que le ha sido, se afirmó y ratificó y la firmó con el Sr. Juez y conmigo de que doy fé.

AL TRIBUNAL REGIONAL

D.Guillermo de Gregorio Marola Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel e Instructor del expediente Numero 1831 seguido contra el vecino de Alcorisa Julio Tello Rilaterra.

HACE CONSTAR:Se inicio este expediente por orden del Tribunal Regional de fecha 28 de Mayo y como consecuencia de un informe de denuncia emitido por la Guardia Civil del Puesto de Alcorisa.

Visto el ignorado paradero del expedientado se ordeno publicar los correspondientes anuncios que aparecieron insertos en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia numeros 177 y 44 del año actual respectivamente.

Los informes remitidos por las distintas autoridades son los siguientes.

Cura Parroco(folio 6) Antes y despues del 18 de Julio de 1936,izquierdista.

Alcalde (folio 8) Antes del 18 de Julio afiliado a Izquierda Republicana y entusiasta del Frente popular,despues de esa fecha de Izquierdas,se fue voluntario al Ejercito rojo.

Falange(folio 10) y Guardia Civil(folio 12) Reproducen las palabras del Alcalde.

Los tres testigos que depusieron en este expediente fueron D.Jose Saste D.Jose Franzo y D.Antonio Peralta los cuales declararon que el expedientado estaba afiliado antes del G.M.N. y despues al partido Radical socialista observando buena conducta,que huyo de esa localidad.

Y que en esa Villa se encuentran su mujer y una hija.

De la informacion de bienes remitidas por las distintas autoridades se desprende que no los posee.

De lo actuado el Instructor que suscribe considera probado que Julio Tello Rilaterra con anterioridad al G.M.N. estaba afiliado a Izquierda Republicana y durante El siguio con la misma filiacion ingreso voluntario en el Ejercito rojo y huyo con ellos al ser liberado el pueblo.

Dichos hechos ewtan incluidos en los apartados c/ y i/ del articulo 4. de la Ley.No apreciandosele circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Expuesto cuanto antecede y estimando concluso este expediente tengo el honor de elevarlo a ese Alto Tribunal a fin de que resuelva lo que en Justicia proceda.

Teruel 13 de Agosto de 1940

Guillermo de Gregorio Marola

DILIGENCIA.En la misma fecha se remite este expediente al Tribunal Regional que consta de catorce folios utiles.Doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Núm.

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. el expediente núm. 1831 seguido contra D. Julio Bello Rifatello instruido por este Juzgado, una vez concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 13 de Agosto de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR,

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

José Mª San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Exp. 1.831.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin Claveria.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JULIO TELLO RIFATERRA, de 36 años de edad, casado, jornalero, vecino de Alcorisa (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Julio Tello Rifaterra era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana y entusiasta del Frente Popular con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, despues y al quedar Alcorisa en poder de los rojos ingresó voluntario en las filas marxistas y no ha regresado a la localidad, desconociéndose su actual paradera. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y un hijo menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s c)e)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al Glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la s sancion es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JULIO TELLO RIFATERRA a la s sancion es de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS,

que se hará n efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Diligencia.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

San Agustín

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de Noviembre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

ALCORISA (Teruel).

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.831, contra el vecino de ese pueblo JULIO TELLA RIFATERRA, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado., o sus parientes mas próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S.S.

El Secretario

José Mª San Agustín

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

IDENCIA./ En Alcorisa a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Por recibido el precedente Telegrama Oficial Postal del Sr. Tte. Coronel-Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA, cúmplase cuanto en el mismo se ordena y una vez verificado, devuelvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. D. Atanasio Aznar Gracia, Juez Municipal Suplente de que yo el Secretario accidental, doy fé.

JUZGADO MUNICIPAL - ALCORISA -

Atanasio Aznar

Ezequiel Espallargas

NOTIFICACION./ Al siguiente día, yo el Secretario accidental, teniendo a mi presencia a la vecina de esta Villa Josefa Félez Lamiel, esposa del encartado JULIO TELLO RIFATERRA, le notifiqué en forma legal el Telegrama objeto de estas Diligencias y Sentencia que lo motiva, a la que le hice entrega de la copia de dicha sentencia, la cual, de darse por bien enterada firma conmigo de que doy fé.

Josefa Felez

Ezequiel Espallargas

DILIGENCIA./ Seguidamente y cumplimentado lo ordenado por el Sr. Teniente Coronel-Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidade Políticas de Zaragoza, se remiten estas diligencias a dicho Superior por el conducto de su recibo, doy fé.

Espallargas

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día veintiuno de noviembre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado JULIO TELLA RIFATERRA se haya interpuesto recurso alguno.

Zaragoza, catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta

ACUERDO.-Zaragoza, catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores
Gª. Santandreu
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado JULIO TELLA RIFATELLA se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veintidos de noviembre la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin diríjase Carta Orden al Juez municipal de Alcorisa, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

R/

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo anteriormente acordado, certifico:

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 14 de diciembre de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez municipal

Alcorisa (Teruel)

TEXTO:

Notifique V. al encartado JULIO TELLA RIFATERRA haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1831; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S.Sª.
El Secretario
José Mª San Agustín

GOBIERNO DE ARAGON

CIA./ En Alcorisa a catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el precedente Telegrama Oficial Postal del Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, cúmplase cuanto en el mismo se ordena y una vez verificado, devuelvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. D. José Espallargas Belenguer, Juez municipal de que yo el Secretario accidental, doy fé.

José Espallargas

Ezequiel Espallargas

NOTIFICACION./ En el mismo día, yo el Secretario accidental, teniendo a mi presencia a la vecina de esta Villa Josefa Félez Lamiel, esposa del encartado JULIO TELLO MIFATERRA, le notifiqué en legal forma el telegrama Oficial Postal que motivan estas diligencias, con lectura íntegra del mismo, la cual, de quedar enterada y darse por notificada firma conmigo de que doy fé.

Josefa Félez

Ezequiel Espallargas

DILIGENCIA./ Al siguiente día y cumplimentado todo lo ordenado por el Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, se remiten estas diligencias a dicho Superior por el conducto de su recibo, doy fé.

Espallargas

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Julio Tella Rifaterra *se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza* veinticinco *de* Abril *de mil novecientos cuarenta.* y uno

A C U E R D O.—Zaragoza veinticinco *de* Abril *de mil novecientos cuarenta.* y uno

SEÑORES

Gª Santandreu

Martin

Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Julio Tella Rifatèrra *la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y diríjase oficio al Sr. Alcalde de* Alcorisa *con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.*

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

7.547

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra Julio Bella Rufatella vecino de Alcorisa el que fué sancionado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza a la sanción económica de 300 ptas la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes.

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos, que por Decreto fecha 7 junio 1957 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 12 de Julio de 1957

El Presidente,

Agustín Pino

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
Nº 1989 19-7-57

Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias del Juzgado n.º 1

Madrid
GOBIERNO DE ARAGON

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado con fecha 10 de Junio de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Julio Tella Rifatella condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia de 12 Noviembre 1940 a la sanción económica de 300 pesetas

Visto la Ley de 18 de Junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia. Vengo en conceder a Julio Tella Rifatella el indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 11 de Julio de 195 7 P. D. Ricardo Ocaña Rubricado

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a doce de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.

V.° B.°:
El Presidente,

GOBIERNO DE ARAGON

P R O V I D E N C I A ;

Juez ;

Señor Martin Laborda ;

Juzgado de Ejecutorias número 1.

Madrid a ventiocho de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por recibido el precedente oficio del que testimonio ó certificacion, y actuaciones que al mismo se acompaña se acusará recibo al Excelentisimo Señor Presidente de la Comision Liquidadora de Responsabilidades Políticas, registrese; practicandose las diligencias que se interesan para dar cumplimiento al Decreto de indulto recaido á favor Julio Tella Rifatena. y para dicho objeto librese el oportuno exhorto al Señor Juez de 1ª Instancia é Instruccion de Ca tellote. el que una vez cumplimentado le devolverá y por su resultado se proveera.

Asi lo acuerda manda y firma el Señor Juez de que yo el Secretario doy fe-.

Diligencia.-Al momento quedó cumplido lo acordado doy fe-.

GOBIERNO DE ARAGON

Expte. 7.544

Don Segismundo Martín Valeor de Franco Magistrado-Juez Especial de Ejecutoria del Juzgado número 1 adscrito a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

San Bernardo, 20

Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, de Castellote.
atentamente saludo y hago saber:
Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a Julio Tello Rifatena.
vecino de Alconiza. he acordado, en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhorto, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una vez practicadas las diligencias que a continuación se expresan, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obligado con los suyos en casos análogos.

Dado en Madrid, a veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

E/

EL SECRETARIO,

Hugo González

Comision Liquidadora de Responsabilidades Políticas
ENTRADA
N.º 852/252-58

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 722/7+2-58

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique en forma al expedientado expresado anteriormente ó á sus parientes mas proximos que por Decreto de fecha 14 de Junio de 195 1957, otorgado por S.E. el Jefe del Estado Español, se le ha concedido Indulto de la sancion economica pendiente de cumplimiento ó ejecucion que le fué impuesta por responsabilidades politicas á dicho expedientado.

Que se le requiera para que determine si existieren actualmente retenidos ó embargados bienes de su propiedad, caso afirmativo se cancelen tales retenciones ó embargos, practicandose cuantas diligencias sean necesarias hasta dejar á la libre disposicion del encartado ó sus herederos los repetidos bienes, acreditandolo todo debidamente.

GOBIERNO DE ARAGON

W. 7.219.166

Providencia Juez
Sr. Albacar Lopez

En Castellote a catorce de Febrero mil novecientos cincuenta y ocho.

Por recibido el precedente exhorto, se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, acúsese recibo, anótese en su libro, practíquense cuantas diligencias en el mismo se interesa, para lo cual librese carta orden al inferior de Alcorisa.

Y diligenciado que sea, repórtese al requirente dejando nota.

Lo acordó y firma S. S. Doy fé.

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción - CASTELLOTE

N O T A : Seguidamente se cumple lo mandado doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

CARTA ORDEN

De orden de S. Sª dirijo a V. la presente carta ordenque devolvera cumplimentada a la mayor brevedad posible a fin de que se practiquen las diligencias que se expresarán.
Dios Guarde a V. muchos años.
Castellotea 14 Febrero 1958

Diligencias de cumplimiento de exhorto Juzgado especial de Ejecutoria Nº 1 de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas de Madrid.

Juzgado de 1ª Instancia é Instrucción - CASTELLOTE (Teruel)

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que se notifique enforma legal al experientado Julio Tello Rifaterra, vecino de esa o a sus pariente mas proximo, que por decreto de fecha 14 de Junio de 1957 se le ha concedido el indulto de la sanción economica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por Responsabilidades Politicas al mismo.

Que se le requiera a dichas personas para que determinen si existieren actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad, caso afirmativo se cancelen tales retenciones o embargos, practicandose cuantas diligencias sean necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes, acreditandolo todo debidamente.

Sr. Juez de Paz de

Alcorisa.

GOBIERNO DE ARAGON

W. 7.219.729

R. 83

VIDENCIA.= En Alcorisa a diez y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por recibida la precedente carta órden del Juzgado de Instrucción de este partido de Castellote, dimanante de exhorto del Juzgado Especial de Ejecutoria Nº 1 de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas de Madrid, cúmplase todo cuanto por la misma se ordena y una vez verificado, devuelvase a su procedencia, por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan Pablo Moreno Peralta, Juez de Paz de que doy fé.

JUZGADO DE PAZ - ALCORISA (Teruel)

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.= En diez y nueve de dichos mes y año, yo el Secretario, teniendo en mi presencia al vecino Carmelo Casanova Lamata, mayor de edad, casado, hijo político del expedientado Julio Tello Rifaterra, por encontrarse éste último ausente, le notifiqué en legal forma la carta órden que encabeza estas diligencias, por la que se hace saber que se le ha concedido el indulto de la sanción economica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesto por Responsabilidades Políticas al raferido expedientado Sr. Tello; y seguidamente le requerí para que determine si existen actualmente retenidos o embargados bienes de la propiedad del precitado Sr. Tello, contestando en este acto el Sr. Casanova que, no existen en la actualidad bienes retenidos ni embargados de ninguna clase por el expresado concepto; el cual de darse por bien enterado y requerido, firma conmigo de que doy fé.

DILIGENCIA.= Al siguiente día y cumplimentado todo lo ordenado por el Juzgado de Instrucción de este partido de Castellote, se devuelven estas diligencias a dicho Superior, por el conducto de su recibo, doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Especial

Sr. Martín-Laborda y Romeo

Madrid, a uno de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Los despachos que anteceden únanse a las actuaciones de su referencia, y hallándose cumplido el Decreto de Indulto dictado, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos, archívense las presentes, expidiéndose previamente por el Secretario que refrenda, testimonio por duplicado de las diligencias practicadas, que será remitido por atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Lo mandó y firma S. S.ª de que doy fe.

M/

Ante mí,

DILIGENCIA.– Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON